

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo por sumas de dinero
Rad. Nro. 11001310302420220043100

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la Fiduciaria Colombia S.A. en su calidad de vocera del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, expedido por la Cámara de Comercio con una antelación no mayor a un (1) mes, a efectos de verificar que el poder presentado proviene de la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil como su lugar de notificaciones (art. 5 de la Ley 2213 de 2022).
2. Preséntese la prueba de la constitución y administración del patrimonio autónomo demandante (inc. 2º art. 85 C.G.P.).
3. Señálese el nombre, identificación y domicilio del representante legal del demandante.
4. Siguiendo lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, indíquese bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica señalada como lugar de notificaciones del demandado, es la utilizada por aquel y alléguese las pruebas de la forma en cómo se obtuvo.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.